



REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

1.	OBJETIVO.....	4
2.	ALCANCE.	4
3.	DEFINICIONES.	4
4.	CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD.	4
5.	POLÍTICAS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.....	5
6.	CONDICIONES PARA LA CERTIFICACIÓN.....	5
6.1	Generalidades del proceso de certificación.....	5
6.2	Prerrequisitos de la certificación.	5
6.3	Requisitos del procedimiento de certificación	6
6.4	Criterios para la certificación.	6
7.	DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN.....	7
7.1	Proceso de Solicitud – Selección.	7
7.1.1	Inscripción al proceso de Certificación.....	7
7.1.2	Tipos de solicitud.	7
7.1.3	Revisión de la documentación de certificación.....	7
7.1.4	Programación del servicio.	8
7.2	Proceso de Evaluación - Determinación.....	9
7.2.1	Identificación del candidato.	10
7.2.2	Causas de anulación de exámenes.....	10
7.2.3	Causas de cancelación del examen.	10
7.3	Proceso de Decisión de Certificación - Atestación.....	10
7.3.1	Personas que no cumplen con la evaluación de la conformidad.	11
7.3.3	Reposición de certificados.....	11
7.4	Vigilancia de la certificación.....	11
7.4.1	Vigilancia extraordinaria.	12
7.5	Renovación de la certificación.	12
7.6	Criterios para efectuar cambios en el alcance.	13
7.7	Cambios en el esquema de certificación.....	13
8.	SUSPENSIÓN Y RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN.....	13
8.1	Criterios de suspensión del certificado.	13
8.2	Causas para la suspensión.	13
8.3	Criterios del retiro del certificado.	14
8.4	Causas para el retiro de la certificación.	14
9.	CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA.....	15

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

9.1	De los derechos de los solicitantes y candidatos.	15
9.2	De los deberes de los solicitantes y candidatos.	15
9.3	De los derechos de las personas certificadas.	16
9.4	De los deberes de las personas certificadas.	16
9.5	En relación con el uso de la certificación.	16
10.	QUEJAS.....	17
11.	APELACIÓN.....	17
12.	TARIFAS.....	17
13.	Control de Cambios	18
14.	Elaboración revisión y aprobación del documento	18

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

1. OBJETIVO

Establecer las reglas de La Asociación Colombiana de Oficiales de cumplimiento, como organismo de evaluación de la conformidad para el proceso de certificación de personas bajo los lineamientos de la norma ISO IEC 17024 para el otorgamiento, vigilancia, renovación, suspensión o retiro de la certificación de personas.

2. ALCANCE

Este reglamento aplica para: solicitantes, candidatos y personas certificadas interesados en someterse al proceso de certificación de competencias de la asociación colombiana de oficiales de cumplimiento en el esquema:

Tipo de certificación de personas	Documento Normativo	Esquema de Certificación
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SECTOR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	Circular No. 100-000016 de 24 de diciembre de 2020, de la Superintendencia de Sociedades de Colombia, mediante la cual se modifica integralmente el Capítulo X de la Circular Externa No. 100-00005 del 22 de noviembre de 2017.	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN OFICIAL DE CUMPLIMIENTO SECTOR SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Código: OT-E-01, v2 de 2023-11-22

3. DEFINICIONES

Para efectos de este documento se aplican, las definiciones establecidas en los siguientes documentos:

- NTC ISO/IEC 17000- Evaluación de la conformidad. Vocabulario y principios generales.
- ISO IEC 17024 - Evaluación de la conformidad. Requisitos generales para los organismos que realizan la certificación de personas.
- ISO/IEC 17027- Evaluación de la conformidad – Vocabulario relativo a la competencia de las personas utilizadas en la certificación de personas.

4. CONFIDENCIALIDAD E IMPARCIALIDAD

Todos los documentos que son requisitos indispensables para iniciar el proceso de certificación y aquellos que fueron o son generados durante el proceso como (exámenes de conocimiento y desempeño, entre otros) se constituyen documentos oficiales de La Asociación Colombiana de Oficiales de cumplimiento por lo que su contenido es confidencial.

La Asociación Colombiana de Oficiales de cumplimiento se compromete a mantener confidencialidad de toda la información propia de los solicitantes, candidatos o personas certificadas, obtenida durante el proceso de certificación salvo en los casos en que sea requerido por la Ley como lo declara en su política de Confidencialidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, en la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales La Asociación Colombiana de Oficiales de cumplimiento salvaguarda la información personal que se encuentra a disposición del OEC.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

5. POLÍTICAS DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.

La Asociación Colombiana de Oficiales de cumplimiento, establece las siguientes políticas las cuales están publicadas en la página web www.acoficum.org.

- Política de certificación
- Políticas Gestión de la Imparcialidad, Independencia e Integridad
- Política de confidencialidad de la información.
- Política de seguridad de la información.
- Política de Suspensión y Retiro de la Certificación
- Política de quejas y apelaciones
- Política de Talento Humano
- Política Tratamiento de protección de datos personales
- Políticas de Uso de Logo y Marca
- Política del sistema de gestión.

6. CONDICIONES PARA LA CERTIFICACIÓN.

6.1 Generalidades del proceso de certificación.

La Asociación Colombiana de Oficiales de cumplimiento, establece en el *Procedimiento de Certificación (PR-C-01)*, la descripción del enfoque funcional del organismo evaluador de la conformidad.

Para la certificación de personas, se desarrollan los esquemas de certificación con personal técnico competente, bajo el reglamento general, políticas y los lineamientos de la norma ISO-IEC 17024, estos esquemas indican las normas, especificaciones técnicas, reglas y procedimientos aplicables para el procedimiento de certificación.

La dirección técnica gestiona los esquemas y procesos de certificación junto con la parte técnica. En consecuencia, de ello el comité de partes tienen la autoridad de vigilar, opinar y emitir su concepto fundamentado respecto a la gestión del proceso de certificación, esquemas de certificación enfocado a la imparcialidad.

No se impedirá el acceso al proceso de certificación bajo ningún tipo de motivo, llevado a cabo por creencias, pensamientos, nivel socioeconómico y que no tengan un sustento técnico derivados de los estándares bajo los cuales se realiza el proceso de certificación.

El solicitante, candidato y persona certificada puede consultar en la página web www.acoficum.org. la información correspondiente al proceso de certificación.

El profesional de certificación genera contacto con los clientes mediante: bases de datos de clientes, página de internet, visita comercial u otros medios, generando la necesidad de certificación.

6.2 Prerrequisitos de la certificación.

Prerrequisitos	Aplicación del prerrequisito. SI /NO		
	Otorgamiento de la certificación.	Vigilancia 1	Renovación de la certificación
Formulario de solicitud de certificación (FO-C-01) diligenciado en su totalidad.	SI	SI	SI
Presentación, propuesta y aceptación del servicio (FO-C-15) diligenciado.	SI	SI	SI
Fotocopia de Documento de Identificación.	SI	NO	NO

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

Fotocopia de Diplomas o Actas de grado del nivel más alto Educativo.	SI	NO	NO
Certificado laboral de Experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos similares o encaminados a la administración y gestión de riesgos de LA/FT.	SI	SI	SI
Certificar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT o Riesgo LA/FT/FPDAM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otras similares, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo, mínimo 40 horas.	SI	SI	SI
Soporte de Pago. Este soporte puede ser presentado según convenio comercial.	SI	SI	SI
Certificado Laboral mínimo de 6 meses especificando el desarrollo profesional (capacitaciones, cursos o formaciones en temas específicos del esquema).(Aplica para la renovación)	NO	NO	SI
Diligenciar Formato Entrevista Estructurada (FO-C-12).(Aplica para la renovación)	NO	NO	SI
Examen médico ocupacional. (Aplica para la renovación)	NO	NO	SI

6.3 Requisitos del procedimiento de certificación

- Cumplir con todos los prerrequisitos de certificación según el esquema.
- Aprobación de todas las competencias establecidas en el esquema de certificación para conocimiento y desempeño con un porcentaje mayor o igual al 70 %.
- Firmar del Contrato de certificación
- Soporte de pago

Estos requisitos aplican para: otorgamiento, vigilancia 1, renovación de la certificación.

6.4 Criterios para la certificación.

Los criterios para la certificación inicial de otorgamiento, vigilancia 1 y renovación son:

- Cumplir con los prerrequisitos para el alcance de la certificación.
- Presentarse al proceso de solicitud y de evaluación establecido por el OEC.
- Se concede la Certificación por un periodo de tres (3) años, con mantenimientos cada año y medio mes 18.

Estos criterios aplican para: otorgamiento, vigilancia 1, renovación de la certificación.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

7. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN.

7.1 Proceso de Solicitud – Selección.

7.1.1 Inscripción al proceso de Certificación.

El solicitante deberá realizar la inscripción diligenciando en su totalidad y firmando el **Formulario de Solicitud de Certificación (FO-C-01)**, adjuntando los documentos requeridos como prerequisites del esquema de certificación.

La documentación podrá ser enviada por medio electrónico al correo oficial del Organismo o entregada físicamente en sus instalaciones.

Con la recepción de esta información se inicia la **Etapas 1 – Revisión Documental**, la cual tiene por objeto verificar el cumplimiento de los prerequisites establecidos en el esquema de certificación.

Es responsabilidad de La Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento verificar la integridad de la información suministrada, confirmar el cumplimiento de los requisitos y determinar si existen limitaciones que puedan afectar el normal desarrollo del proceso.

Una vez verificado el cumplimiento de los prerequisites, el solicitante será admitido como candidato al proceso de certificación y podrá continuar con la **Etapas 2 – Evaluación**.

El Organismo pone a disposición de los solicitantes la siguiente información:

- Formulario de Solicitud de Certificación (FO-C-01).
- Reglamento de Certificación (RE-C-01).

El Profesional de Certificación enviará al solicitante la **Presentación y Propuesta del Servicio (FO-C-15)**, en la cual se describen las etapas del proceso, las condiciones del servicio y los valores aplicables.

7.1.2 Tipos de solicitud

Existen tres tipos de solicitudes a las cuales un solicitante puede aplicar dentro del proceso de evaluación de la conformidad, estos son:

- Certificación inicial u otorgamiento: Primera vez
- Vigilancia: Una al año y medio después del otorgamiento.
- Renovación: Cuando la certificación inicial está próxima a vencerse. (3 años).

7.1.3 Revisión de la documentación de certificación

El profesional de certificación revisa si el solicitante cumple con los prerequisites y se reserva el derecho de analizar las evidencias aportadas, así como de verificar la veracidad de la información para tomar la determinación de aceptar o no al solicitante dentro del proceso.

Para iniciar el trámite se deberá anexar el *Formulario de Solicitud de Certificación (FO-C-01)*, la copia del pago del proceso de evaluación.

Una vez recibida la *Formulario de Solicitud de Certificación (FO-C-01)*, para la certificación y constatado el pago por concepto acusará recibo de la solicitud y revisará la documentación suministrada con objeto de comprobar que la evaluación se puede realizar o si existe algún prerequisite que no cumpla se lo comunicará al solicitante mediante comunicación vía telefónica o por email para que complete los prerequisites faltantes. No se procederá a otras etapas del proceso de certificación hasta tanto se complete la documentación o información requerida.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

En caso de que la documentación presentada no cumpla con la totalidad de los prerequisites o se identifique información incompleta, el Organismo notificará al solicitante las observaciones encontradas.

El solicitante contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación para subsanar las observaciones.

Si transcurrido este plazo no se recibe respuesta o la información continúa siendo insuficiente, se entenderá desistida la solicitud y se dará por cerrado el proceso en la Etapa 1.

7.1.3.1 Aceptación de la solicitud

Si la solicitud cumple con la totalidad de los prerequisites establecidos para el alcance al cual aplica, será aceptada por el Organismo Evaluador de la Conformidad.

La decisión de aceptación será comunicada al solicitante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de la revisión documental.

A partir de dicha notificación, el solicitante será admitido como candidato al proceso de certificación.

Para iniciar la programación del examen (Etapa 2 – Evaluación), el candidato deberá acreditar el pago correspondiente a los derechos de examen.

Una vez verificado el pago, el Organismo procederá a programar la evaluación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, salvo acuerdo diferente con el candidato.

7.1.3.2 Rechazo de la solicitud

Esta solicitud puede ser rechazada por:

- El solicitante no cumple con alguno de los prerequisites enunciados en el esquema de certificación correspondiente al alcance al que está aplicando.
- El solicitante tiene un proceso disciplinario en su contra, que impida presentarse al proceso de evaluación de la conformidad para certificación, vigilancia de la certificación o a la renovación de la certificación, según aplique.
- Se haya comprobado que el solicitante ha incumplido el o los deberes descritos en este Reglamento.

7.1.4 Programación del servicio

Una vez aprobada la Etapa 1 – Revisión Documental y notificada la admisión como candidato, el Profesional de Certificación gestionará la programación de la evaluación correspondiente a la Etapa 2.

Para proceder con la programación, el candidato deberá acreditar el pago correspondiente a los derechos de examen.

La programación de la evaluación se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la confirmación del pago de los derechos de examen, salvo acuerdo diferente con el candidato.

La programación se realizará de común acuerdo con el candidato, informando:

- Fecha, hora y lugar o modalidad de aplicación.
- Metodología de los exámenes de conocimiento y desempeño.
- Condiciones generales para la presentación de la evaluación.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

Ningún candidato será programado para evaluación sin haber cumplido previamente con la totalidad de los requisitos establecidos para las Etapas 1 y 2 del proceso de certificación.

7.2 Proceso de Evaluación - Determinación

El proceso de evaluación de la conformidad incluye la realización de un examen de conocimiento y un examen de desempeño de acuerdo con el esquema de certificación.

La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, realiza:

UN EXAMEN DE CONOCIMIENTO donde evalúa (5) competencias. Esta evaluación tiene una duración máxima de **2 horas 15 minutos**, donde se realiza examen de conocimiento escrito con formulación de preguntas cerradas de opción múltiple única respuesta.

- En caso de no aprobar el examen de conocimiento, el candidato podrá presentarlo hasta un máximo de tres (3) intentos, incluido el inicial.

UN EXAMEN DE DESEMPEÑO donde se verifican las competencias definidas en el esquema.

El examen de desempeño se desarrollará, bajo la observación del examinador (a) en tres (3) momentos: Análisis de información, elaboración del informe y sustentación oral del informe realizado ante una junta, con una duración de máximo **(3) horas veinte (20) minutos**.

- En caso de no aprobar el examen de desempeño, podrá presentarlo hasta un máximo de dos (2) intentos, incluido el inicial.

Si no aprueba dentro de estos intentos, deberá iniciar nuevamente el proceso completo de certificación con el pago correspondiente.

a. Análisis de información:

El (la) candidato(a) realizará el análisis de la información que provee el OEC, un caso controlado.

El tiempo estimado para el análisis de la información será de dos (2) horas.

b. Elaboración del informe:

El (la) candidato(a) realizará un informe en Word, solo con fines de certificación, sin utilizar ningún formato preestablecido. En este momento le serán dispuestos los reglamentos, instructivos, guías, manuales y protocolos de manera física y/o virtual para su consulta, si así lo requiere.

El informe será impreso en dos copias las cuales deberán ser firmadas por el (la) candidato(a). Una copia se entregará al examinador(a) para prepararse para la sustentación y la otra la usará el candidato para su consulta en este mismo momento del examen. Ambas copias deberán ser entregadas al OCP al finalizar la prueba.

El tiempo estimado para la elaboración del informe es de una (1) hora.

c. Sustentación Oral del informe:

En el momento de realizar la sustentación, el candidato tendrá a su disposición una copia impresa de su informe y los anexos (si aplica). Esta sustentación se realizará en un tiempo aproximado de 20 minutos por el examinador ante una junta ya preestablecida conformada por otro examinador o experto técnico quienes estarán en la sustentación como observadores.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

El examinador(a) hará las preguntas referentes a las unidades de competencia del esquema, contenidas en la lista de chequeo - examen desempeño.

NOTA: Estos métodos aplican para las evaluaciones de otorgamiento y renovación de la certificación.

7.2.1 Identificación del candidato

En el momento en que el candidato se presenta para realizar los exámenes, debe presentar la cedula de ciudadanía o pasaporte. Si el candidato no se presenta con la identificación válida, el examinador o supervisor no permitirá su ingreso al sitio de evaluación no podrá llevar a cabo el examen.

7.2.2 Causas de anulación de exámenes

Un examen de conocimiento y desempeño se suspende o anula a un candidato por decisión del examinador o supervisor, si se presenta una o varias de las siguientes condiciones:

- Exista fraude o intento de fraude entre dos o más candidatos.
- Exista intercambio de exámenes entre dos o más personas.
- Manipulación del celular o cualquier dispositivo tecnológico.
- Hablar por celular.
- Tomar apuntes en documentos no autorizados durante el examen.
- Retirarse del área de evaluación sin previo aviso.
- No entregar el examen o la hoja de respuestas cuando el supervisor o examinador lo pida al término del tiempo estipulado.
- Tener material no autorizado para el examen.

En los casos anteriores el candidato será descalificado y el proceso se dará por terminado sin derecho a reembolso.

7.2.3 Causas de cancelación del examen.

El supervisor o examinador está en capacidad de detener o suspender el examen si se presenta alguno de los siguientes casos:

- Se descubre una situación insegura en el área de evaluación que no se puede controlar.
- Se presenta alguna situación de emergencia.
- No se cumplen con los requisitos del sitio para el examen de conocimiento.
- Se presente algún tipo de presión que ponga en riesgo la imparcialidad o independencia del examen.

7.2 Proceso de Decisión de Certificación – Atestación

Las decisiones de otorgar, mantener, renovar, suspender o retirar la certificación son adoptadas por La Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento, a través de personal competente designado para tal fin, quien revisa y verifica la suficiencia, validez y cumplimiento de las evidencias recopiladas durante el proceso de evaluación de la conformidad.

La decisión se basa exclusivamente en el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el esquema de certificación aplicable, de acuerdo con el alcance y el tipo de solicitud presentada.

La persona responsable de la decisión de certificación no habrá participado en la evaluación ni en actividades de formación relacionadas con el candidato evaluado, garantizando la independencia e imparcialidad del proceso.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

La certificación podrá ser suspendida o retirada cuando se evidencie incumplimiento de los requisitos del esquema, uso indebido del certificado, afectación comprobada a los principios éticos establecidos o cualquier otra causal definida en el presente Reglamento.

No se permitirá el acceso ni la entrega de los instrumentos de evaluación a personal no autorizado, candidatos certificados o no certificados, con el fin de salvaguardar la confidencialidad, imparcialidad y seguridad de los métodos de evaluación. En los reportes de resultados únicamente se informarán los resultados obtenidos por el candidato.

7.3.1 Personas que no cumplen con la evaluación de la conformidad

Si la persona NO CUMPLE el Profesional de certificación notifica al candidato vía e- mail el reporte mediante el registro INFORME DE COMPETENCIA NO DEMOSTRADAS (FO-C-05), una vez surtidas las instancias de evaluación.

7.3.2 Personas que cumplen con la evaluación de la conformidad

Si la persona CUMPLE se le envía el certificado que certificará la competencia de este, para desarrollar la labor para la cual está aplicando, se realizará legalización del *Contrato de Servicio de Certificación (FO-C-02)*, en este se establecen los usos del certificado, vigencia del contrato, confidencialidad, causas de suspensión o retiro de la certificación, obligaciones y deberes del organismo evaluador de la conformidad y la persona certificada, tratamiento de quejas, apelaciones, condiciones para la renovación de la certificación, vigencia de la certificación.

Esta información se entrega directamente en las instalaciones de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento o se remite según la información registrada en la solicitud y se envía por correo certificado dejando registro.

7.3.3 Reposición de certificados

La persona certificada debe presentar una petición escrita, indicando el nombre, número de cédula y el alcance del certificado que se va a reponer y el motivo de la reposición: pérdida, robo o deterioro y La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, genera respuesta al cliente informando el costo del documento solicitado.

7.4 Vigilancia de la certificación

La vigilancia de la certificación se efectúa como máximo cada dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de la certificación inicial, con el fin de verificar la continuidad de la competencia de la persona certificada y su cumplimiento permanente con los requisitos del esquema de certificación.

Las fechas de vigilancia se encuentran especificadas en el certificado emitido.

Es responsabilidad de la persona certificada presentar oportunamente la solicitud de vigilancia antes del vencimiento del periodo establecido en el certificado. El no cumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la suspensión de la certificación conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

La vigilancia permite verificar que la persona certificada mantiene los requisitos de competencia definidos en el esquema aplicable.

Para el proceso de vigilancia, la persona certificada deberá:

- Diligenciar nuevamente el formulario de solicitud correspondiente.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

- Adjuntar los prerequisites exigidos para vigilancia.

Como parte del proceso, el Organismo realizará un examen de conocimiento en el cual se evaluarán cinco (5) competencias definidas en el esquema de certificación, con una duración máxima de dos (2) horas y quince (15) minutos.

La vigilancia no modifica la fecha de vencimiento original de la certificación, salvo disposición expresa del esquema aplicable.

7.4.1 Vigilancia extraordinaria

La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, podrá determinar la realización extraordinaria de una vigilancia de la certificación en cualquier momento durante la vigencia de la misma, para verificación de quejas en contra de la persona certificado, por requerimientos o sanciones de autoridades competentes, mal uso del certificado, o de cualquier otra información que pone en cuestión el incumplimiento por parte de la persona certificada, de lo establecido por La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento.

La vigilancia de la certificación extraordinaria se podrá realizar con o sin previo aviso a la persona.

El plazo con que se anuncie y la información aportada a la persona certificada sobre el propósito, podrán variar en función del motivo de la vigilancia.

Si las circunstancias así lo aconsejan, se podrá extender sus investigaciones a otras partes interesadas.

La persona certificada debe asumir los costos en que incurra la Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, para determinar la continuidad de su certificación.

7.5 Renovación de la certificación

La persona certificada deberá solicitar la renovación antes del vencimiento del certificado vigente, con el fin de verificar la continuidad de su competencia y el cumplimiento de los requisitos actualizados del esquema de certificación.

La vigencia de la certificación renovada será de tres (3) años contados a partir de la fecha de renovación.

El proceso de renovación se desarrollará en dos etapas:

- **Etapas 1 – Revisión Documental:**
Verificación del cumplimiento de los prerequisites establecidos para renovación conforme al esquema aplicable.
- **Etapas 2 – Evaluación:**
Aplicación de los métodos de evaluación definidos para la renovación, que incluyen examen de conocimiento y examen de desempeño.

Los prerequisites, requisitos y criterios de certificación aplicables a la renovación son los descritos en los numerales 6.2, 6.3 y 6.4 del presente Reglamento.

Los métodos de evaluación se encuentran definidos en el numeral 7.2.

En caso de no solicitar la renovación antes del vencimiento del certificado, la certificación perderá su vigencia y la persona deberá iniciar un nuevo proceso completo de certificación.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

7.6 Criterios para efectuar cambios en el alcance

No aplica para los esquemas definidos por La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento.

7.7 Cambios en el esquema de certificación

Los esquemas de certificación se modifican cuando hay cambios en la norma ya sea por una actualización o derogación normativa o por una modificación en alguno de los métodos establecidos para evaluar.

Cuando se realice un cambio en el esquema de certificación que requiera una evaluación complementaria, se pondrá a disposición del público, sin solicitud previa, los cambios realizados al alcance, los métodos y mecanismos específicos requeridos para verificar que las personas certificadas cumplen los requisitos modificados

8. SUSPENSIÓN Y RETIRO DE LA CERTIFICACIÓN

La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, podrá suspender o retirar la certificación expedida a una persona cuando existan evidencias del incumplimiento de las condiciones de expedición del certificado, por violación de los requisitos de certificación o por uso no permitido del certificado.

8.1 Criterios de suspensión del certificado

- Cuando una certificación es suspendida, la persona no puede promover o publicitar su certificación de ninguna manera, y no puede declarar que se encuentra certificado, ni hacer uso de este.
- La suspensión se mantendrá durante un período máximo de tres (3) meses; período en el cual el organismo deberá investigar si las causales de suspensión son procedentes y en su caso decidir si se retira definitivamente la certificación o se cancela el estado de suspensión.
- La suspensión se publicará en el website del Organismo.
- El OEC establece en su CONTRATO DE SERVICIO DE CERTIFICACIÓN (FO-C-02) que la persona debe abstenerse de hacer declaraciones relativas a la certificación.
- Además, durante este período, la persona certificada podrá subsanar los causales de suspensión y presentar pruebas de ello. El Director Técnico del Organismo será la persona responsable por realizar la investigación y decidir el procedimiento subsecuente.
- Una vez la causa de la suspensión haya sido subsanada se levantará dicha suspensión. Una carta de confirmación o un correo electrónico será enviada al cliente informando tal decisión.

8.2 Causas para la suspensión

La certificación otorgada es susceptible de ser suspendida por el Organismo, cuando:

- La persona certificada ha dejado de cumplir con el alcance certificado.
- Se suspenderá el certificado, durante el periodo de investigación de las quejas o reclamos, recibidos por parte de empleadores o partes interesadas.
- Existen indicios que el cliente ha hecho uso indebido o ilegal del Certificado de conformidad (falsificaciones, alteraciones, o copias o duplicados del Certificado)
- Se ha demostrado que en uso de la certificación la persona ha incurrido en conductas que contravienen con los principios éticos de las empresas a las cuales se encuentran vinculados o en su defecto contra la Ley.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

- La persona falla en el cumplimiento de los requisitos Comerciales, incluyendo no presentarse a las evaluaciones de seguimiento anuales dentro de los meses 11 a 12 y 23 a 24 respectivamente, la no aprobación de dichos exámenes el incumplimiento o el pago de los servicios de certificación.
- Cuando la persona certificada ha tenido cambios en su Condición Física durante la validez del Certificado, y no informó de dicha condición al organismo con el fin de que se evalúe si se puede poner en riesgo su Competencia Certificada.
- Cuando existen indicios de que la persona certificada no ha mantenido reserva necesaria con respecto a la metodología y los procedimientos utilizados por el Organismo para el proceso de certificación, y producto de ello se ve vulnerada la imparcialidad para procesos de certificación posteriores realizados a otros candidatos.
- Por solicitud del Cliente bajo análisis de la justificación por parte del Director Técnico.

8.3 Criterios del retiro del certificado

- Cuando la Certificación es retirada por el organismo, este envía una carta formal de retiro o un correo electrónico al cliente solicitando además la devolución del certificado. La carta deberá especificar el hecho de que el cliente debe cesar inmediatamente cualquier declaración de su certificación, incluyendo cualquier uso de la marca de certificación.
- El retiro del certificado implica que este pierde su validez en un periodo de un (1) año.
- El retiro se publicará en el website del Organismo.
- En caso de retiro del certificado, la persona debe abstenerse de publicitarlo y hacer uso de este.

8.4 Causas para el retiro de la certificación

La certificación otorgada es susceptible de ser retirada por el Organismo, cuando:

- La persona no dio solución a la causal de suspensión dentro del plazo estipulado
- Por solicitud de la persona certificada.
- Cuando no se subsanen las causas, que motivaron la suspensión dentro de los plazos establecidos.
- Por resolución judicial o administrativa que lo ordene.

Previa investigación y confirmación de:

- Se cuenta con pruebas suficientes para demostrar que el cliente ha hecho uso indebido o ilegal del Certificado de conformidad (falsificaciones, alteraciones, o copias o duplicados del Certificado)
- Se ha demostrado que en uso de la certificación la persona ha incurrido en conductas que contravienen con los principios éticos de las empresas a las cuales se encuentran vinculados o en su defecto contra la Ley, y producto de ello el nombre o reputación del Organismo puede ponerse en riesgo.
- Cuando la persona certificada ha tenido cambios en su Condición Física durante la validez del Certificado, y al evaluar se evidencia que dichos cambios impiden el mantenimiento de la Competencia Certificada o por muerte de la persona certificada.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

- Cuando se cuenta con pruebas suficientes para demostrar que de que la persona certificada no ha mantenido reserva necesaria con respecto a la metodología y los procedimientos utilizados por el Organismo para el proceso de certificación, y producto de ello se ve vulnerada la imparcialidad para procesos de certificación posteriores realizados a otros candidatos.
- Se detecte que el candidato intenta realizar algún tipo de soborno o presión indebida sobre el examinador o algún colaborador de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento

9. CÓDIGO DE ETICA Y CONDUCTA.

9.1 De los derechos de los solicitantes y candidatos.

- Recibir trato imparcial y equitativo
- Recibir información actualizada del proceso de certificación
- Ser evaluado exclusivamente de acuerdo a las exigencias legales y normativas establecidas en el esquema.
- Elegir libremente al Organismo de evaluación de la conformidad.
- Acceder al servicio de certificación en forma voluntaria, sin condicionamientos y libre de todo interés.
- A presentar las solicitudes de certificación sin restricciones, ni prejuicios relacionados por la condición socio económico, raza, opciones políticas, religión, género, cultural o cualquier práctica que sea considerada como discriminatoria que pueda vulnerar los derechos de las personas.
- Obtener respuesta oportuna a sus requerimientos del proceso de certificación.
- A que toda la información suministrada por los candidatos sea tratada de manera confidencial y que solo con su autorización, pueda ser conocida.
- A interponer quejas o apelaciones de los resultados de la evaluación.
- Conocer el costo del servicio solicitado.
- Tiene derecho a solicitar a tener en cuenta necesidades especiales, de tal modo que La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, verificará y dará cabida, dentro de lo razonable y siempre que se respete la integridad de la evaluación, teniendo en cuenta la reglamentación nacional.
- El candidato tiene derecho a recibir un informe de resultados de su proceso de certificación.
- La confidencialidad de la información suministrada durante todo el proceso y sólo con su expresa autorización podrá ser suministrada a un tercero.

9.2 De los deberes de los solicitantes y candidatos.

- Cumplir el compromiso asumido con el Proceso de Certificación.
- Conocer y cumplir prerequisites y requisitos exigidos en el esquema de certificación solicitado.
- Presentar los documentos exigidos para el proceso de certificación (legalmente adquiridos).
- Aceptar que conoce y cumplir los derechos, deberes y obligaciones del proceso.
- Aceptar que conoce y acatará las consecuencias que se derivan, del NO cumplimiento de dichos deberes y obligaciones.
- Dar trato respetuoso y digno a todos los funcionarios de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, que tiene contacto directo e indirecto.
- Realizar los pagos en forma oportuna.
- Seguir siempre las indicaciones dadas por el personal de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, durante el desarrollo de todo el proceso de certificación.
- Regresar la totalidad del material suministrado al finalizar las pruebas.
- No sustraer el material de evaluación, en caso de incurrir en ello, el proceso de certificación se anulará y tomarán las medidas legales que sean del caso.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

- Expresar por escrito las quejas y apelaciones, en caso de no aceptar los resultados de las evaluaciones que se realizaron.
- Guardar la respectiva confidencialidad de cada una de las pruebas.
- Debe llevar a cabo el proceso con total honestidad si cometer fraude durante los exámenes.
- No tomar fotografías, videos, grabaciones o sustraer material de todo el proceso de certificación.
- Permitir el ingreso de personal del Organismo Evaluador de la Conformidad ONAC para realizar actividades de atestiguamiento.
- No generar ningún tipo de presión para una atención preferencial.
- Cumplir con todas las normas de seguridad en el momento de las pruebas prácticas.
- Cuidar de las instalaciones, equipos y recursos suministrados para el proceso de certificación.

9.3 De los derechos de las personas certificadas.

- Recibir la certificación para la cual se inscribió, una vez cumplida a satisfacción la evaluación de la competencia.
- Estar registrado en la base de datos del proceso de certificaciones.
- Recibir información relacionada con el vencimiento, cambios en las normas de competencia laboral o en los procedimientos de renovación y ampliación de la certificación.

9.4 De los deberes de las personas certificadas.

- Informar de todo cambio de actividad que pueda afectar su condición de persona certificada.
- Brindar oportunamente la información necesaria para el proceso de vigilancia y renovación de la certificación.
- Informar al proceso de certificación de personas, en forma oportuna, el deseo de renovar la certificación otorgada.
- Informar cualquier investigación administrativa o disciplinaria con la que me encuentre relacionado.
- Hacer uso adecuado de la certificación, de acuerdo con las políticas de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento,
- Cumplir con lo establecido en el contrato de certificación.
- Aceptar que el certificado es propiedad exclusiva de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, y debo devolverlo en el momento que el organismo certificador me lo solicite.

9.5 En relación con el uso de la certificación.

- Está estrictamente prohibido utilizar los logos y la marca La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, en cualquier tipo de actividad, documentación o informe que realice la persona certificada.
- Está estrictamente prohibido utilizar la certificación que otorga La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, en actividades diferentes al alcance certificado.
- El cliente no debe usar la certificación de manera que afecte la reputación de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento, ni emitir declaraciones o referencias relativas a la certificación o al proceso de certificación, que pueda ser considerada engañosa o no autorizada.
- En caso de vencimiento, suspensión o retiro (cancelación) de la certificación debe cesar inmediatamente el uso y referencia de dicha certificación.
- El cliente no debe falsificar el certificado.
- Los OEC que obtengan y/o renueven su acreditación para los programas ofrecidos por ONAC, cuentan con los derechos de uso del Símbolo de Acreditación y de Referencia a la Condición de Acreditado por ONAC, siempre y cuando mantengan su acreditación vigente y activa, cumplan con lo establecido en el

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

“REGLAMENTO DE USO DE LOS SÍMBOLOS DE ACREDITADO Y/O ASOCIADO.” RAC-3.0-03 versión vigente.

10. QUEJAS

Toda persona puede formular una queja cada vez que detecte o se vea afectado por una atención inadecuada de parte de un colaborador o por el incumplimiento en la calidad y oportunidad del servicio de certificación en un plazo máximo de 5 días hábiles después de entregados los resultados y serán resueltas en un plazo máximo de 15 días hábiles.

El tiempo del que dispone La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento para atender una queja es de 15 días hábiles, tiempo en el cual, el solicitante deberá recibir una comunicación informando la respuesta definitiva o informando una nueva fecha en la cual el caso será solucionado como se describe en el procedimiento de QUEJAS y en la página web.

11. APELACIÓN

La apelación es el recurso que tiene un aspirante a certificación o una persona certificada sancionada frente a una decisión tomada por el Organismo certificador con el fin de que la persona u organismo correspondiente (diferente al que intervino en la decisión o sanción) confirme o reconsidere la decisión adversa tomada en una certificación, o una sanción impuesta.

Las apelaciones serán recepcionadas en un plazo máximo de 5 días hábiles en las oficinas de La Asociación Colombiana de oficiales de cumplimiento después de entregados los resultados de la revisión según el tiempo necesario.

12. TARIFAS

Las tarifas correspondientes al costo del servicio de evaluación de la conformidad se informan al solicitante a través de la presentación y aceptación del servicio.

El proceso de certificación se desarrolla en dos (2) etapas independientes:

- **Etapas 1 – Estudio de documentación:**
Corresponde a la revisión y verificación del cumplimiento de los prerrequisitos establecidos en el esquema de certificación.
Valor: **CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000 COP) más IVA.**

Esta etapa permite determinar la admisión del solicitante como candidato al proceso de evaluación.

- **Etapas 2 – Derechos de examen:**
Corresponde a la aplicación de los exámenes de conocimiento y desempeño definidos en el esquema de certificación.
Valor: **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000 COP) más IVA.**

El pago de la Etapa 2 habilita la programación del proceso de evaluación.

Los valores podrán ser actualizados por el Organismo, informando previamente a los interesados a través de los canales oficiales.

El pago de cada etapa no garantiza el otorgamiento de la certificación, la cual depende exclusivamente del cumplimiento de los requisitos del esquema y de los resultados de la evaluación.

 Asociación Colombiana de Oficiales de Cumplimiento	REGLAMENTO DE CERTIFICACIÓN	Código: RE-C-01 Fecha de aprobación: 2025-09-25 Versión: 03
--	--	--

13. CONTROL DE CAMBIOS

FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN No.	RAZÓN DEL CAMBIO
2023-10-02	01	Emisión inicial del esquema
2025-03-17	02	Se especifican los prerequisites, se da claridad en lo prerequisites, en el diploma se antepone la palabra Fotocopia y en la experiencia se antepone la palabra certificado laboral de; Se mejora redacción en la declaración relaciona el examen médico ocupacional y se especifica que aplica para la renovación.
2025-09-25	03	Se incluye la cantidad horaria mínima de 40 horas equerida a anexar como pre requisito, así: Certificar conocimientos en materia de administración del Riesgo LA/FT o Riesgo LA/FT/FPDAM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos u otras formaciones similares, incluyendo, pero sin limitarse, a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de antilavado de activos y contra la financiación del terrorismo, con una duración no inferior a 40 horas .

14. ELABORACIÓN REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
Cargo:	Coordinador SG	Director técnico	Presidente
Fecha:	2025-09-25	2025-09-25	2025-09-25